



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3816

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y*

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que el señor Néstor Rogelio Perilla Castañeda, representante legal del establecimiento LAVA AUTOS BERNA, con radicado 2007ER42202 del 05 de octubre de 2007, presentó el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 10 No. 08-75/79 SUR, Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 04300 del 31 de marzo de 2008, analizó la información presentada por el establecimiento LAVA AUTOS BERNA, cuya actividad principal es la prestación del servicio de lavado de vehículos automotores; en consecuencia en el numeral 6 del aludido concepto, determinó lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCLUSIONES**

*Con base en los radicados No. 37439 del 10/09/2007, 42202 del 05/10/2007, Memorando 2007IE24135 del 14/12/2007, en la visita técnica realizada el 18/01/2008 al establecimiento comercial denominado LAVA AUTOS BERNA antes SERVIAUTOS FREIRE, ubicado en la Carrera 10 No. 08-75/79 Sur, Localidad de Antonio Nariño y el análisis de los antecedentes, esta Dirección concluye lo siguiente:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3816

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

6.3. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial LAVA AUTOS BERNA, ubicado en la Carrera 10 No. 08-75/79 Sur, localidad de Antonio Nariño, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa sobre el andén de la Carrera 10, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3816

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años". Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento LAVA AUTOS BERNA, presentó el formato de autoliquidación No. 16900 del 03 de octubre de 2007, para la evaluación y trámite del permiso de vertimientos, por un valor de doscientos diecinueve mil doscientos pesos (\$219.200.00) y fotocopia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería a consignación en constancia de cancelación de la suma en mención con fecha 05 de octubre de 2007.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 04300 del 31 de marzo de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento LAVA AUTOS BERNA, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa sobre el andén de la Carrera 10, en el predio que se encuentra a la altura de la Carrera 10 No. 08-75/79 SUR, Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3816

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

*mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3816**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LAVA AUTOS BERNA, con matrícula mercantil No. 00134649 del 12 de mayo de 1980, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa sobre el andén de la Carrera 10, en el predio de la Carrera 10 No. 08-75/79 SUR, Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal señor Néstor Rogelio Perilla Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 999.310, o de quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No. 04300 del 31 de marzo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento LAVA AUTOS BERNA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente una caracterización anual de vertimientos en el mes de septiembre a partir del año 2008. El muestreo debe ser puntual tomado en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasa, tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.

No obstante, el establecimiento debe informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado el permiso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3816

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**ARTICULO QUINTO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que se surta el trámite respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar la presente providencia al señor Néstor Rogelio Perilla Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 999.310, en su condición de representante legal del establecimiento LAVA AUTOS BERNA, o a quien haga sus veces, en la Carrera 10 No. 08-75/79 SUR, Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín  
LAVA AUTOS BERNA  
Exped: DM-05-03-1226  
C.T. 04300 del 31 de marzo de 2008

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA